



RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL Y CULTURAL A LA “ASOCIACIÓN DE FIESTAS VIRGEN DE COROMOTO DE VILLA DE MAZO”, DESTINADA A FINANCIAR PARCIALMENTE LOS GASTOS DE CELEBRACIÓN DE LAS FESTIVIDADES EN HONOR A LA VIRGEN DE COROMOTO.

Vista la solicitud presentada por la “Asociación de Fiestas Virgen de Coromoto de Villa de Mazo”, para la concesión de una subvención directa destinada a financiar parcialmente los gastos de celebración de las festividades en honor a la Virgen de Coromoto, con las que se pretende recuperar el hermanamiento entre canarios y descendientes de canarios en Venezuela.

Teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Primero.- La “Asociación de Fiestas Virgen de Coromoto de Villa de Mazo”, con NIF G 56908999 ha presentado el día 06/09/2024 una solicitud de subvención directa, con n.º de registro 1668338/2024 y PGSG/15092/2024, por importe de tres mil euros (3.000,00.-€) destinada a financiar parcialmente los gastos de celebración de las festividades en honor a la Virgen de Coromoto, con las que se pretende recuperar el hermanamiento entre canarios y descendientes de canarios en Venezuela. Una vez analizada la documentación por parte de esta viceconsejería se considera que el importe a conceder es el solicitado.

Segundo.- La Comunidad Autónoma de Canarias, en el ejercicio de su autogobierno y a través de sus instituciones democráticas, asume como tarea, entre otras, el reconocimiento de la identidad de origen, entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de las islas y de las comunidades de canarias en el exterior.

Tercero.- En la Ley Territorial 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024, existe crédito adecuado y suficiente dentro de la aplicación presupuestaria 06.19.142A.480.0200, línea de actuación 064G1376 denominada “Acciones complementarias”.

Cuarto.- Esta línea actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno, Viceconsejería de Acción Exterior, para el período 2023-2025, que se aprobó por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia de 27 de febrero de 2023 (BOC n.º 46 de 7 de marzo), modificado por Resolución de 10 de abril de 2023 (BOC n.º 79 de 24 de abril), dentro de la actuación 3 (refuerzo de la presencia de la CAC en el exterior y promoción de sus intereses en el territorio nacional y en el resto del mundo).

Quinto.- El beneficiario de la presente subvención ha presentado la correspondiente solicitud y formulado declaración responsable, así como la documentación requerida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y ha solicitado el abono

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 17/09/2024 - 10:08:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 353 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 17/09/2024 10:20:30	Fecha: 17/09/2024 - 10:20:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UMLZPf1naICGbZEZbu+j9g==	
El presente documento ha sido descargado el 17/09/2024 - 10:20:34	



anticipado de la subvención por carecer de los recursos necesarios para desarrollar la actividad, no considerándose necesario el bastanteo de la documentación acreditativa de la capacidad y representación de los interesados.

Sexto.- La Entidad beneficiaria ha aportado, asimismo, declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- Ha aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- La tramitación de esta subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 5/2015 de 30 de enero, y el Decreto 151/2022 de 23 de junio (BOC n.º 132 de 5 de julio), resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segunda.- El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La actividad para la que se solicita la subvención tiene un reconocido interés público, social y cultural, toda vez que supone una actividad de fomento de la cultura y defensa del patrimonio cultural inmaterial entre Canarias y las regiones que comparten raíces con el Archipiélago, ya que al recuperar la celebración de la festividad en honor a la Virgen de Coromoto, que data de 1963 y que tiene cuatro décadas de inactividad, se pretende recuperar el hermanamiento entre canarios y descendientes de canarios en Venezuela. Todo ello es materia en la que tiene competencia y actúa la Viceconsejería de Acción Exterior, por lo que consideramos justificado el interés social de esta subvención.

Tercera.- La tramitación de esta subvención se rige por lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 17/09/2024 - 10:08:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 353 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 17/09/2024 10:20:30	Fecha: 17/09/2024 - 10:20:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UMLZPf1naICGbZEZbu+j9g==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/09/2024 - 10:20:34	



La entidad beneficiaria ha presentado la solicitud de subvención con los requisitos que establece el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, no considerándose necesario el bastanteo de la documentación acreditativa de la capacidad y representación de los interesados.

Habiendo aportado:

- 1.- Documentación acreditativa de la personalidad (NIF).
- 2.- Declaración responsable de cumplir con los requisitos del artículo 13 de Ley de Subvenciones.
- 3.- Solicitud y memoria que incluye un presupuesto detallado y una previsión de ingresos y gastos.
- 4.- Certificados de la Agencia tributaria estatal y autonómica, y de la Seguridad Social.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el objeto, cuantía y naturaleza de la presente subvención, se considera que los fondos librados no generarán rendimientos financieros.

Cuarta.- Se cumple con el artículo 21.3 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que establece que se debe recabar informe favorable de la Dirección General competente en materia de asuntos europeos, con informe favorable de fecha 13 de septiembre de 2024.

Quinta.- El artículo 3.2 del citado Decreto 36/2009 establece que *“será necesaria la autorización del Gobierno para la concesión de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, cuyo importe exceda del que se determine anualmente en la Ley de Presupuestos. La autorización del Gobierno se limitará al importe, beneficiario y al destino de la subvención”*. El artículo 29.1 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, establece: *“Corresponde al Gobierno autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de los préstamos concedidos directamente, cuando el importe sea superior a 150.000 euros”*. Por lo que, en la subvención que nos ocupa al no superar dicha cantidad, no es necesaria dicha autorización.

Sexta.- El artículo 37.3 del invocado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que *“...se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación, que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada”*.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 17/09/2024 - 10:08:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 353 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 17/09/2024 10:20:30	Fecha: 17/09/2024 - 10:20:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UMLZPf1naICGbZEZbu+j9g==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/09/2024 - 10:20:34	



Por Acuerdo del Gobierno Canarias de fecha 26 de marzo de 2020, en el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en su redacción dada por la última modificación del mismo de fecha 16 de diciembre de 2021 (BOC n.º 258 de 20.12.2021) indica que se podrá establecer el abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

En base a lo expuesto anteriormente, dada la solicitud de anticipo de la entidad, en atención a la cuantía y por razones organizativas, y cumpliendo con los requisitos establecidos, se considera conveniente la autorización del 100% del abono anticipado de la presente subvención.

Séptima.- De conformidad con el Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, en el punto primero apartado 3, durante el ejercicio 2024, se sustituye, para Presidencia del Gobierno, la función interventora por el control financiero permanente.

Octava.- El artículo 3.1 del citado Decreto 36/2009, establece que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a estos efectos, se considera titular del Departamento al Presidente del Gobierno.

Corresponde al Viceconsejero de Acción Exterior la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones en su ámbito funcional y en el de sus órganos dependientes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2º del Decreto nº 159/2019, de fecha 30 de agosto, del Presidente del Gobierno, por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones (BOC n.º 172 de 6 de septiembre).

Novena.- Al amparo de lo dispuesto por el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el objeto, cuantía y naturaleza de la presente subvención, se considera que los fondos librados no generarán rendimientos financieros.

En base a lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 17/09/2024 - 10:08:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 353 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 17/09/2024 10:20:30	Fecha: 17/09/2024 - 10:20:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UMLZPf1naICGbZEZbu+j9g==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/09/2024 - 10:20:34	



RESUELVO

Primero.- Autorizar el gasto y conceder una subvención directa por razones de interés social y cultural a la “Asociación de Fiestas Virgen de Coromoto de Villa de Mazo”, con NIF G 56908999, por importe de tres mil euros (3.000,00.-€) destinada a financiar parcialmente los gastos de celebración de las festividades en honor a la Virgen de Coromoto, con las que se pretende recuperar el hermanamiento entre canarios y descendientes de canarios en Venezuela.

La subvención se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 06.19.142A.480.0200, línea de actuación 064G1376 denominada “Acciones complementarias”, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024.

Concretar que la concesión de la presente subvención, en ningún caso, supone el compromiso para este Departamento, de reconocer en futuros ejercicios económicos, el otorgamiento de fondos públicos con el mismo objeto de esta subvención.

Segundo.- Compatibilidad.

Autorizar la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En tal sentido, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso podrán ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

Tercero.- Publicidad.

En el marco de la presente subvención directa, “**Asociación de Fiestas Virgen de Coromoto de Villa de Mazo**” se compromete a divulgar el patrocinio de la Viceconsejería de Acción Exterior, a través de la Presidencia del Gobierno de Canarias, en cuantas actuaciones y anuncios se realicen respecto a esta iniciativa. A este fin, en todos los puntos de encuentro, en los posibles soportes que se elaboren, en la realización de actividades de promoción, reunión y formación, y siempre que sea técnicamente posible, deberán figurar los identificadores de la Viceconsejería de Acción Exterior de la Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 17/09/2024 - 10:08:57

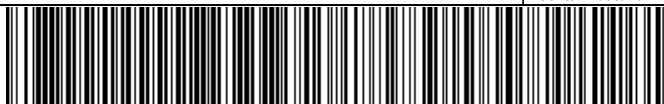
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 353 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 17/09/2024 10:20:30

Fecha: 17/09/2024 - 10:20:30

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000UMLZPf1naICGbZEZbu+j9g==



El presente documento ha sido descargado el 17/09/2024 - 10:20:34



Cuarto.- Aceptación.

La entidad beneficiaria deberá aceptar expresamente la subvención dentro del plazo de los 15 días siguientes a la notificación de la presente Resolución, quedando sin efecto en el caso de no otorgarse la aceptación dentro del referido plazo.

Quinto.- Plazo de realización de las actividades.

El plazo para la realización de las actividades objeto de la presente subvención es el comprendido entre **el 21 y el 22 de septiembre de 2024**.

Sexto.- Abono de la subvención y plazos de justificación.

El 100% del importe de la presente subvención se abonará de modo anticipado mediante transferencia bancaria en la cuenta dada de alta en la Dirección General del Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias, a nombre de la entidad beneficiaria de la presente subvención.

En el expediente ha quedado acreditado que la beneficiaria de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

En ningún caso el importe total a abonar será superior al concedido.

La fecha límite para presentar en tiempo y forma la justificación relativa a la totalidad de las actividades subvencionadas será el **22 de noviembre de 2024**.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo el reintegro de la subvención más los intereses de demora que correspondan

Séptimo.- Justificación de la subvención.

1.- Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, la entidad beneficiaria procederá a rendir una cuenta justificativa simplificada, de acuerdo al modelo que se inserta como Anexo I a la presente Resolución, la cual contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, con indicación detallada de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad adoptadas en la ejecución del programa, previstas en el punto dedicado a las OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA de la presente Resolución de concesión.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, y por cada una de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 17/09/2024 - 10:08:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 353 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 17/09/2024 10:20:30	Fecha: 17/09/2024 - 10:20:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UMLZPf1naICGbZEBu+j9g==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/09/2024 - 10:20:34	



descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2.- Asimismo, como documentación justificativa de la actividad realizada, junto a la documentación requerida en el punto anterior, deberá presentarse lo siguiente:

a) Una declaración en la que se haga constar que tanto los fondos propios, como en su caso otras aportaciones, se han empleado en la adquisición de bienes o servicios que no han sido entregados o prestados por personas o entidades vinculadas por el perceptor, sus administradores o apoderados.

b) En el supuesto de que se imputen salarios del personal a la presente subvención, deberá acreditarse el vínculo entre la entidad beneficiaria y el personal.

3.- La Viceconsejería de Acción Exterior, a los efectos de obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención otorgada, requiere a la entidad beneficiaria la remisión de la totalidad de las facturas originales de los gastos relacionados en la cuenta justificativa presentada.

Asimismo, si así se estimara por el órgano concedente, podrá requerirse la acreditación de los correspondientes pagos a través de los justificantes bancarios de la salida de fondos, o, en caso de no ser esto posible, se podrá requerir el recibí de la empresa o empresas proveedoras debidamente firmado, fechado y sellado.

4.- De conformidad con el párrafo 5 del artículo 22 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Octavo.- Gastos subvencionables.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 31 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada resulten estrictamente necesarios y cuyo pago se haya realizado efectivamente con

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 17/09/2024 - 10:08:57

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 353 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 17/09/2024 10:20:30

Fecha: 17/09/2024 - 10:20:30

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000UMLZPf1naICGbZEZbu+j9g==



El presente documento ha sido descargado el 17/09/2024 - 10:20:34



anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la presente resolución de concesión.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

3. Sólo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000 euros por expediente. Y dentro de ese límite, un máximo de 1.000 euros por operación.

4. El órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Noveno.- Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria de la presente subvención:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

c) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares, con el mismo destino.

d) Efectuar el pago de los gastos mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de adeudo o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor, cuando la subvención exceda de 3.000 euros.

e) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 17/09/2024 - 10:08:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 353 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 17/09/2024 10:20:30	Fecha: 17/09/2024 - 10:20:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente : RP001-000UMLZPf1naICGbZEZbu+j9g==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/09/2024 - 10:20:34	



f) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ante la Viceconsejería de Acción Exterior, que podría proponer en caso de sobrefinanciación, una modificación de la resolución de concesión.

g) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado la subvención concedida, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Dar la adecuada publicidad a la financiación de la actividad en los términos del art. 12 del Decreto 36/2009.

l) Aquellas otras obligaciones establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003.

m) No podrá, en ningún caso, concertar la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con las personas enumeradas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003. Además el beneficiario no podrá subcontratar un porcentaje que exceda del 20 por ciento del importe de la subvención.

n) El beneficiario de la presente subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderadosos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 17/09/2024 - 10:08:57

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 353 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 17/09/2024 10:20:30

Fecha: 17/09/2024 - 10:20:30

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000UMLZPf1naICGbZEZbu+j9g==



El presente documento ha sido descargado el 17/09/2024 - 10:20:34



Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas, o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 30 de noviembre, General de Subvenciones.

o) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

p) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que establece en su título II, según el cual “los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”, al ser el beneficiario un sujeto obligado según el artículo 3.1b) de la misma Ley que incluye como otros sujetos obligados a las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

q) Deberá publicar en su sede electrónica o página web, la información relativa a la subvención recibida con indicación de su importe y objetivos, de conformidad al artículo 3 b) de la Ley 12/2014 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

r) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el preceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. La Entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de Acción Exterior un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

s) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 17/09/2024 - 10:08:57

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 353 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 17/09/2024 10:20:30

Fecha: 17/09/2024 - 10:20:30

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000UMLZPf1naICGbZEZbu+j9g==



El presente documento ha sido descargado el 17/09/2024 - 10:20:34



Décimo.- Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez recaída la resolución de concesión el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Undécimo.- Renuncia a la subvención.

La entidad beneficiaria podrá renunciar en cualquier momento a la subvención concedida, dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 17/09/2024 - 10:08:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 353 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 17/09/2024 10:20:30	Fecha: 17/09/2024 - 10:20:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UMLZPf1naICGbZEZbu+j9g==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 17/09/2024 - 10:20:34	



Duodécimo.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose asimismo, para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

Decimotercero. Procedimiento de reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año, todo ello desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que a continuación se enumeran:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado K) del resuelto noveno de la presente resolución.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 17/09/2024 - 10:08:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 353 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 17/09/2024 10:20:30	Fecha: 17/09/2024 - 10:20:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UMLZPf1naICGbZEZbu+j9g==	
El presente documento ha sido descargado el 17/09/2024 - 10:20:34	



el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) En el supuesto de sobrefinanciación de la actividad subvencionada, la cuantía a reintegrar vendrá determinada por el exceso de la subvención percibida respecto al coste de la actividad desarrollada.

b) En el caso de concurrir resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control, y esta conducta sólo afectase a una parte de la actividad o gastos financiados, el reintegro se limitará a las actividades o gastos afectados por la obstrucción.

c) Si el incumplimiento del objetivo perseguido con la subvención, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención es parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

d) En el supuesto de incumplimiento parcial de la obligación de justificación o en el caso de justificación insuficiente, deberán reintegrarse las cantidades no justificadas debidamente.

e) En el caso del incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida, en los términos previstos en el resuelto noveno, letra K) de la presente resolución, dará lugar al reintegro del 100% del importe de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento General

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 17/09/2024 - 10:08:57

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 353 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 17/09/2024 10:20:30

Fecha: 17/09/2024 - 10:20:30

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000UMLZPf1naICGbZEZbu+j9g==



El presente documento ha sido descargado el 17/09/2024 - 10:20:34



de Subvenciones, sin perjuicio de las medidas que se pudieran adoptar de conformidad con el artículo 31.3 del citado Reglamento.

3. El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

4. En todos los casos de reintegro indicados anteriormente procederá, además de la devolución, total o parcial de las cantidades percibidas, la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Decimocuarto.- Régimen aplicable a la prescripción

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la presente subvención prescribirá a los 4 años que se computarán desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria. Ello no obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá si concurre cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 39.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinto.- Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como la normativa básica del reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR

(PD Decreto 159/2019 de 30 de agosto, del Presidente)

José Luis Perestelo Rodríguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 17/09/2024 - 10:08:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 353 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 17/09/2024 10:20:30	Fecha: 17/09/2024 - 10:20:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UMLZPf1naICGbZEBu+j9g==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/09/2024 - 10:20:34	



ANEXO I

Podrá ser descargado en el siguiente enlace:

<https://www.gobiernodecanarias.org/presidencia/descargas/Anexo-I-Cuenta-justificativa-simplificada.odt>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 17/09/2024 - 10:08:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 353 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 17/09/2024 10:20:30	Fecha: 17/09/2024 - 10:20:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UMLZPf1naICGbZEZbu+j9g==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 17/09/2024 - 10:20:34	